

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presenta desistimiento del proceso.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, treinta (30) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00301-00

Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, la señora Paola Andrea Becerra Barbosa presenta escrito coadyuvado por el señor Cristian Oswaldo Martínez, comunicando que desiste de seguir el proceso contra el señor ejecutado ya que pudieron llegar a un mutuo acuerdo.

En relación con el desistimiento el código adjetivo preceptúa:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.**”*
Resalto del Despacho.

Bien, revisado el plenario, se verifica que mediante auto de 10 de marzo de 2021, se dispuso seguir adelante con la ejecución, providencia que tiene el mismo efecto de la sentencia, por lo tanto, el momento procesal oportuno para el desistimiento se encuentra vencido.

En consecuencia, no se accede a lo deprecado por las partes.

Ahora, si lo pretendido es la finalización del proceso ejecutivo, deberán las partes acreditar que la deuda por concepto de cuotas alimentarias en favor de la menor fue cancelada en su totalidad, como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, desde ya se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 073 el 03 de mayo de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

MANIZALES 28 ABRIL 2021

Señores: juzgado sexto de familia

Referencia: desistimiento de proceso ejecutivo de alimentos.

Radicado: 17001.31.10.006.2020.00301.00

Yo Paola Andrea Becerra Barbosa CC. 1088316277 de Pereira Risaralda la cual lleva a cabo un proceso ejecutivo de alimentos 17001.31.10.006.2020.00301.00 a favor de la menor Manuela Martínez becerra y en contra del señor Cristian Oswaldo Martínez CC. 1053770225, por medio de la presente quiero hacerle saber al juzgado sexto de familia de la ciudad de Manizales que desisto de seguir el proceso en contra del señor antes mencionado ya que pudimos llegar a un mutuo acuerdo.

Para constancia de este documento firman las partes demandante y demandado, por todo lo anterior agradezco ya que fueron unos servicios excelentes los que me brindaron. . . .

Paola Andrea B.
Paola Andrea Becerra

1088316277

Cristian Oswaldo Martínez
Cristian Oswaldo Martínez

1053770225